



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5  
C/ Málaga nº2 (Torre 4 - Planta 7ª)  
Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 11 68 27  
Fax.: 928 42 97 59  
eMail: [instruc5lpgc@justiciaencanarias.org](mailto:instruc5lpgc@justiciaencanarias.org)

Procedimiento: Diligencias previas  
Nº Procedimiento: 000008/2019  
NIG: 3501643220180030827  
Resolución: Auto 000078/2019  
IUP: LI2018014371

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>
Interviniente	SEGURIDAD INTEGRAL CANARIAS S.A.
Interviniente	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.A.
Interviniente	GESTIONES Y ASESORAMIENTOS 3000 S.L.
Interviniente	TRANSPORTES DEPOSITO Y MANIPULADOS DE SEGURIDAD
Interviniente	NOVO SEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A.
Querellado	Miguel Angel Ramirez Alonso
Querellado	Héctor De Amas Torrent
Querellado	Alicia Rosa Pérez Sanchez
Querellado	Jacobo Lopez Redondo
Querellado	Margarita Robayna Curbelo
Querellado	Manuel Hernández Ramírez
Querellado	Jorge Hernández Ramírez
Querellado	Antonio Redondo Alvarez
Querellado	Jesús Miguel Acosta Ramos
Querellante	FISCALÍA PROVINCIAL DE LAS PALMAS

Abogado:

Procurador:

ES COPIA

## AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de febrero de 2019.

## HECHOS

**PRIMERO.-** Por la FISCALÍA PROVINCIAL DE LAS PALMAS, se ha presentado en el Decanato de estos Juzgados, con fecha 26/12/2018, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, querella por supuestos delitos de Insolvencia Punible y un Delito Contra el Derecho de los Trabajadores contra D./Dña. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ ALONSO, HECTOR DE ARMAS TORRENT, ALICIA ROSA PEREZ SANCHEZ, JACOBO LOPEZ REDONDO, MARGARITA ROBAYNA CURBELO, MANUEL HERNANDEZ RAMIREZ, JORGE HERNANDEZ RAMIREZ, ANTONIO REDONDO ALVAREZ y JESUS MIGUEL ACOSTA RAMOS

**SEGUNDO.-** Basa el Ministerio Fiscal, como hechos para la presentación de la querella, en síntesis los siguientes:

La Sociedad Seguridad Integral Canaria (en adelante SIC), es deudora a 26 de junio de 2018 por importe de 7.060.169,55 euros, con la Hacienda Publica, cantidad esta que deriva en su





mayoría de las retenciones efectivamente practicadas en los salarios a los trabajadores y no ingresadas a la Hacienda Publica, igualmente por el IVA repercutido a sus clientes y no ingresados en la Agencia Tributaria, así como por actas levantadas por el Impuesto de Sociedades. Así mismo se hace hincapié que estas deudas son distintas, a las que se están investigando por el Juzgado de Instrucción N°8 de este mismo partido en las Diligencias Previas 644/2014, que lo es por el impago de la retención que el pagador estaba obligado a practicar a los trabajadores por el IRPF de los años 2009 a 2013, al camuflar las horas extraordinarias efectuadas por los trabajadores en dietas, así como la cotización a la Seguridad Social de los años 2009 a 2012, por esas horas extraordinarias camufladas en dietas.

A parte de estas deudas, SIC, es también deudora a la Seguridad Social por importe de 1.466.914,85 euros, por infracotización a la S.S., tras la Sentencia del TS de fecha 16/11/2015, anulando el convenio de empresa, al fijarse en este salarios inferiores al convenio del Sector, que igualmente se encuentran acumuladas a las referidas Diligencias Previas 644/2014, Sin embargo esta cantidad, no esta asegurada por la fianza acordada en ese procedimiento. Por último, SIC, tiene una deuda que todavía no esta cuantificada pero superior a cinco millos de pesetas en el periodo comprendido entre marzo de 2013 a julio de 2017, por la infracotización señalada anteriormente, declarada por la nulidad del convenio de empresa por el TS, y así mismo por el impago desde agosto de 2017 de la cotización a sus trabajadores hasta diciembre de 2017, ascendiendo esto ultimo a la suma de 1.300.000 euros.

Como consecuencia de estas deudas la Agencia Tributaria, ha abierto la vía ejecutiva, ante el impago en el periodo voluntario, acordándose el embargo de cuentas bancarias, créditos comerciales, de entidades privadas como públicas, créditos arrendaticios, dos vehículo BMW modelo 520D, matrículas 5059JZG y 8139KBS, de bienes muebles, títulos no cotizados, fincas registrales N° 362013, 36220, 36217, 36216 del Registro de al Propiedad N°4 de las Palmas, N° 66762, 45741,45743 del Registro de la propiedad N°5 y N° 012212 del Registro de al Propiedad N°2 de San Cristobal de la Laguna de SIC.

Así mismo la TGS al no haber atendido al pago de la deuda con ella contraída, ha iniciado un procedimiento ejecutivo.

Para evitar pagar las números deudas que pesan sobre SIC, se han realizado una serie de acciones por parte de Miguel Angel Ramírez y las personas que ha utilizado como meros detentadores de sus participaciones sociales en distintas empresas, por él creadas y bajo su superior supervision, para lograr desviar los fondos y bienes de SIC a estas otras empresas, y así poder justificar una situación de insolvencia, y la presentación el 22/12/2017 de declaración de proceso concursal que el Juzgado de lo Mercantil N° 2 con fecha 3/01/2018, acordó.

Entre las acciones realizadas con esa finalidad, destaca la venta de acciones de la que era titular SIC en la Unión Deportiva de las Palmas, las cuales se acordó su embargo con fecha 9/11/2017, el cual no pudo llevarse a efecto, al haberse vendido las acciones por SIC a Sr. Miguel Angel Ramírez. Sin embargo del relato de la querella, tal venta se hizo en fraude, argumentándose una serie de cuestiones, así la misma se hizo por importe del el valor nominal de cada acción, pese a que el valor real de las mismas era superior, teniendo en cuenta el balance de la UD, el cual arroja un saldo superior, que determina el valor mayor de las acciones. Así mismo para fundamentar aun mas el negocio ficticio empleado para evitar el





embargo, se señala que pese a esa venta SIC, no percibió dinero alguno como contraprestación, y para ello se recurrió a intentar justificar un crédito a favor de Miguel Angel Ramirez con SIC, de algo mas de 200.000 euros que había prestado a la tesorería de la sociedad, y bien era cierto esa transferencia de fondos, se omitió tras las comprobaciones efectuadas, que a su vez el Sr. Miguel Angel Ramirez, adeudaba a la sociedad SIC, unos dos millones de euros, y que motivado por haberse establecido un aplazamiento del mismo a largo plazo, hasta el año 2035, a los efectos contables no aparece tal suma de duda, pese a lo cual adquiere de SIC unas participaciones sociales en la UD Las Palmas, justificando la contraprestación de las mismas con esa cantidad de dinero trasferida a SIC, cuando ese dinero debía ser a cuenta de la deuda que el mismo tenia con SIC, obteniéndose con esa actuación contable, lograr evitar que se descubriera tal deuda. Así mismo del examen contable de la sociedad SIC se ha podido averiguar que otras empresas pertenecientes al Sr. Ramirez son deudoras a SIC.

Así mismo otro de los comportamiento que aparecen como indiciarios de tales actuaciones, para despatrimonializar SIC, cuyo administrador es el SR. Héctor de Armas Torrent es que e antes a la presentación de tal concurso, se suscribe un contrato que aparece fechado el 1/09/2017 por el que la Sociedad Sinergias de Vigilancia y Seguridad S.L. ( en adelante SVS), en la que figura como administrador Don Jacobo López Redondo, y dedicada a la misma actividad que SIC, adquiere la cartera de clientes de SIC, por el precio de 37.440.000, a pagar en 60 cuotas de 624.000 euros los cinco primeros días de cada mes. En primer lugar debe descartarse que la cesión de tal cartera suponía la mayoría de facturación e ingresos para SIC, pero lo que llama la atención es que esa contraprestación que debía abonar mensualmente SVS, se desvanece, y para lograr esto, se recurre a la Asesoría de Don Miguel Angel Ramirez, denominada Mar Asesores y Consultores S.L., la cual se encargaba del asesoramiento SVS, lográndose mediante la inclusion de asientos contables, que esa deuda desaparezca contablemente, y así se refleja un acuerdo por parte SVS para asumir el pago una deuda que SIC tenia frente a la Unión Deportiva de las Palmas, por otro lado de la que es presidente Miguel Angel Ramirez, por un importe superior a cuatro millones de euros, justificándose esa deuda como adelanto recibido supuestamente por los servicios que debía prestar SIC, a la misma, en la que sorprendentemente concurría a la vez SVS, por ese tipo de actividad. Se utiliza como señala el Ministerio Fiscal a SVS para despatrimonializar Sic, ante la intima vinculación de ambas sociedades. Así SIC, esta controlada en el 96% de las participaciones sociales por Miguel Angel Ramirez, y así mismo SVS esta controlada en el 99% por la llamada Alicia Rosa Pérez , la cual mantiene una estrecha relación con Miguel Angel Ramirez y en un 1% por Francisco Segundo Ramirez Mendez, padre de Miguel Angel Ramirez, evidenciándose esa relación entre ambas sociedades, resultado que la llamada Alicia, compra las participaciones de SVS en 2013 por algo mas de 59.000 euros, desconociéndose cual fue el origen de los fondos para su adquisición, puesto que los ingresos que percibía, por otro lado como trabajadora de SIC, eran anualmente de 24.000 euros netos, y la unica cuenta bancaria de la era titular, tuvo un saldo medio de 1.304 euros en 2012, con saldo negativo a 31/12/2012, pese a cuyos ingresos, además de desembolsar esa cantidad de dinero, para la adquisición de esas acciones también desembolsó la suma de 5.940 euros en la suscripción de 99 participaciones en la empresa SVS Servicios Auxiliares S.L., en la que así mismo posee una participación el llamado Francisco Segundo Ramirez, padre del Sr. Miguel Angel. A lo anterior debe sumarse que Alicia figura como la es beneficiaria de una tarjeta de





crédito muy exclusiva, denominada " America Express Centurion", tarjeta esta sin limite de crédito para su uso, tarjeta cuyo titular es Miguel Angel Ramírez. A partir de 2015, la llamada Alicia empieza a percibir retribuciones de SVS y de Gestiones y Asesoramientos 300 S.A, empresa esta dedicada al asesoramiento, que factura enormes cantidades por servicios prestados como mas adelante se hablará a SIC, y la cual es titular de inmuebles lujosos que usa Miguel Angel Ramírez., así la llamada Alicia vive en un inmueble sito en la Avenida de Ansite N°9, portal 5, 1ºH, cuyo titular es Gestiones y Asesoramientos 3000. Otro dato significativo, es que pese a ser Administradora Alicia de SVS, no se la ha visto por las vigilancias efectuadas por Vigilancia Aduanera, tal como se detalla en la querella, ir a las oficinas de SVS. Así mismo el otro accionista de SVS, Francisco, en padre de Miguel Angel Ramírez, se encuentra jubilado desde el año 2013 pese a lo cual desde el 1/03/2014 al 12/03/2015 percibió un sueldo de SIC y de SVS, por un 25% de jornada, para después percibir solo sus retribuciones de SVS de algo mas de 95.000 euros anuales, cuando el cargo de administrador de la misma es remunerado por 56.314 euros, anuales. Pese a tal tipo de ingresos, en ningún momento se le ha visto acudir a las oficinas de SVS, tras la vigilancia realizada. Otro dato revelador de la relación entre SIC con SVS, y ser realmente una empresa del SR. Miguel Angel Ramírez, es que la Marca SVS Sinergias de Vigilancia y Seguridad, es desde finales de 2017 de la llamada Alicia, cuando el anterior titular era el Sr. Miguel Angel Ramírez desde 13/11/2014, lo mismo que con SVS Servicios Auxiliares. Así mismo SIC, es titular del dominio en internet de entre otros, svs.com.es y marsegur.es, correspondiendo estas a SVS y Marsegur Seguridad Privada, respectivamente, teniendo como teléfonos registrados en la compañía Vodafone los N° 696519138 y 619270357, los cuales son titularidad de SIC, apareciendo con persona de contacto Sr. Miguel Angel ramírez, cargándose los recibos en una cuenta abierta bancaria titularidad de SIC en el Banco de Santander. Otro dato revelador, es que el autorizado Red para la remisión electrónica a la S.S, desde febrero de 2014 de la entidad SVS, es Mar Asesores y Consultores SA, de la que fue administrador único el S. Miguel Angel Ramírez, hasta el 14/02/2015 fecha en la cual se nombra a Mara Rosa Marrero Hernández, hasta el 22/05/2015 fecha en la cual es nombrada Gladys Jesús Acosta, la cual a su vez desde julio de 2015, es apoderada de Marsegur Seguridad Privada, denominada actualmente Novo Segur Seguridad Privada, Así mismo la Sra Acosta ha sido sustituida en el cargo de administradora de Mar Asesores por el Sr. Jorge Hernández, el cual es accionista de Gestiones y Asesoramiento 3000, el cual así mismo es administrador de la entidad Transportes, Depósitos y Manipulados de Seguridad S.A, , el cual por otro lado esta dado de alta así mismo desde el año 2010 en SIC.

Otro comportamiento revelador, de la actuación intencionada para lograr despatrimonializar SIC, es el traspaso de cartera de clientes de esta a Novo Segur Seguridad Privada, antes Marsegur, vinculada igualmente al Sr. Miguel Angel Ramírez, en la que Doña Alicia Pérez, suscribió una participación de las 100 que la componía, y así mismo fue nombrada apoderada por el administrador único Jesús Miguel Acosta Santana, dueño de las restantes participaciones , cesando a la Sr. Alicia Pérez de su cargo un mes y medio antes de que suscribiera las acciones de SVS, así mismo en esa entidad trabajan dos hijas del Sr. Ramírez, teniendo esta empresa fijado el domicilio en inmuebles propiedad de Gestiones y Asesoramiento 3000, aquí y en Madrid.





Otra actuación tendente a tal despatrimonialización, es la de que SIC ha cedido cartera de clientes a la entidad Transportes, Depósitos y Manipulados de Seguridad, sociedad constituida por Sr. Miguel Angel Ramírez, como representante del Grupo Ralons S.I. y de su primo Sr. Jorge Hernández Ramírez, (accionista de Gestiones y Asesoramiento 3000) repartiéndose las participaciones en un 99% para el Grupo Ralons de la que el Sr. Miguel Angel Ramírez es titular de 99,82% y una participación el propio Sr. Ramírez, nombrándose administrador a Jorge Hernández Ramírez, habiendo sido Sr Ramírez quien dio de alta a la marca de la empresa, fijándose como domicilio en las mismas oficinas que SIC y Gestiones y Asesoramiento 3000 tienen sus oficinas. Debe destacarse que Transportes Depósitos y Manipulados, desde que fue constituida no ha tenido actividad alguna hasta que en febrero de 2018, se dan de alta 18 trabajadores que curiosamente figuraban hasta el día anterior como trabajadores de SIC, constando como ha habido cesión de los clientes de servicio de conexión a central receptora desde SIC a esta nueva empresa, coincidiendo el inicio de actividad tras ser SIC declarada en concurso.

Otra empresa utilizada para la desviación de fondos, Gestiones y Asesoramiento 3000 (en adelante GYA). Esta sociedad es propiedad real de Don Miguel Angel Ramírez, y para ello se basa en los siguientes datos. Los socios de la misma son primos del citado, la empresa declara tener un activo de unos 44 millones de euros, y un patrimonio de algo más de 21 millones de euros, a diciembre de 2016, los socios siguen apareciendo asalariados de la empresa, Jorge y Manuel Hernández Ramírez, con un sueldo bruto anual de 32.324 y 49.420 euros, respectivamente. Así mismo en sus declaraciones del Patrimonio, declaran tener escaso dinero en sus cuentas bancarias unos dos mil euros uno y cerca de 20 mil euros el otro, sin embargo tiene un patrimonio de más de diez millones Jorge y más de cinco millones Manuel en acciones de GYA. Así mismo es revelador que el Sr. Miguel Angel Ramírez cobre por asesoramiento a la misma en 2016, 316.864 euros. GYA, presta servicios de Asesoramiento a SIC, según en virtud de un contrato por el cual se establece como retribución por tal asesoramiento del 1,35% de la cifra anual de negocios. Sin embargo en el año 2016, la cifra declarada de negocios por SIC fue de 95.014.7111,08 euros, y pese a ello abono a GYA por su asesoramiento 2.056.292,52 un 60% más de lo que tenía que haberle abonado según contrato, en el año 2017 GYA declara a haber percibido de SIC 2.025.080,95 euros, pese a que el importe de de negocios de SIC es de 71.159.796,91 euros, año por cierto en el que SIC, cede su cartera a SVS, habiéndose comprobado que a su vez que tal asesoramiento no se realiza por GYA sino por terceras empresas a las que tanto GYA como SIC abona otras cantidades. La vinculación de GYA con SIC, aun se demuestra más se estrecha, así consta el afianzamiento que GYA hace a SIC ante el BBVA por importe de 700.000 euros en una operación de factoring, así como GYA constituye una hipoteca sobre un inmueble de su titularidad, para garantizar un préstamo concedido a SIC, algo inaudito. Así mismo GYA en las últimas cuentas presentadas en el Registro Mercantil, incluye como dirección de email de contacto con la empresa el que corresponde a una Sociedad de Asesoramiento Constatino 13, lo que evidencia aun, as si cabe la poca realidad de su actividad de asesoramiento, puesto que no existe motivo alguno que una empresa dedicada al asesoramiento de empresas encarga para sí, otra empresa para su asesoramiento. Eello debe explicarse por la razón por la cual GYA, es una empresa cuya finalidad es la de ser mero titular de los bienes y fondos que se desvían del entramado societario, y para ello debe tenerse en cuenta que GYA, ha registrado a lo largo de su trayectoria, a su nombre un total 128 fincas, entre las que debe destacarse la Finca Nº 15606 del Registro de la Propiedad Nº2 de San Bartolome de Tirajana,





finca bastante lujosa, la cual esta cedida en arrendamiento con opción de compra a SIC desde el 1/04/2008, por una renta mensual de 25.000 euros, inmueble por otro lado que solo puede destinarse a vivienda o alojamiento, sin poder instalar en ella comercio alguno, industria o despacho u oficina, desconociéndose la razón de ese alquiler y el coste elevado del mismo para SIC, cuando la mayoría de los clientes de SIC son organismos públicos, salvo que sea para justificar traspasos de dinero desde SIC hasta GYA. Así mismo GYA es titular de las fincas 99260 y 77789 del Registro Nº1 de Madrid en la C/ Serrano, Nº84 sin que conste que tenga arrendamiento alguno, la cual es vendida a Marmotor, cuyo titular en un 99,64% de las participaciones resulta ser el nombrado Sr. Miguel Angel Ramírez, venta que se realiza por el precio de 1.500.000 euros, quedando diferido el pago de 1.100.000 euros en 8 cuotas anuales hasta el 31/12/2025, sin que sorprendente mente se constituya garantía alguna. Así mismo GYA es titular la finca 43292 del Registro de al Propiedad Nº2 de las Palmas, sita en el Paseo de Las Canteras, tratándose de un ático, y la Finca 94611 del Registro de la Propiedad Nº5, en las C/ Nardo y Cocotero, las cuales fueron adquiridas por compraventa a GYA, por el Sr. Miguel Angel Ramírez el 23/12/2015, con subrogacion en el préstamo hipotecario y el resto 204.659,33 euros de pago aplazado hasta junio de 2024, respecto a la finca 94611, y respecto a la finca 43292 defiriendo el pago del precio 408.496,68 euros a febrero de 2018, sin garantía alguna igualmente. Debe destacarse que estas viviendas que son adjudicadas por Divorcio, a su esposa, en convenio fechado el 1/12/2015, esto es antes de la compra por el Sr. Miguel Angel Ramírez, en cuyo convenio se señala que la finca 94611 venia siendo domicilio conyugal, lo que evidencia aun mas si cabe la utilización de GYA como detentadora del patrimonio desviado desde SIC. Así mismo el 8/02/2018 GYA dona a la Fundación Canaria Ralons de la que el Sr. Miguel Angel Ramírez es patrono delegado, las fincas 14832, 15375, 32247, 39337, 48.500 y 4996 del Registro de la Propiedad Nº3, fincas conocidas como La Milagrosa Lomo de Baez, en los Altos de San Lorenzo, por un valor en su conjunto de 1.619.609,02 euros, de esta forma la entidad donataria queda exenta de los impuestos derivados de esa adquisición, fundación que tiene su domicilio en el mismo que SIC, representada ante la Agencia Tributaria por Don Héctor Armas Torrent, administrador de SIC, vivienda que disfruta Don Miguel Angel Ramírez. Con tal actuación puede justificar no solo la desviación de fondos desde SIC a GYA, para ocultar el patrimonio de la primera sino también la desviación de fondos que GYA realiza con esta ventas y donaciones para evitar así mismo la deuda que tiene frente a la S:S. por importe de 448.082,63 euros derivada del impago de la cotización de sus trabajadores los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2017 y marzo y abril de 2018, la cual ha sido reclamada en vía ejecutiva, no habiéndose obtenido mas que 15.041 euros de todo lo adeudado.

Por ultimo debe destacarse que SIC, desde 2014 a 2017 adquirió 16 vehículos BMW, 13 de los cuales ahora aparecen inscritos a nombre de Marmotor, que se transfieren a esta ultima en el plazo hasta de un mes, desde su adquisición, o menos incluso 10 días, que luego Marmotor los cede a terceros. En el año 2014 SIC declaró compras a Marmotor por importe de 533.453,30 euros, y en el 2016 por importe de 343.000 euros, pese a los problemas de liquidez que decía tener siguió adquiriendo durante 2015 vehículos de alta gama, a una empresa Marmotor Canarias que en 99% sociales son de Miguel Angel Ramírez.





## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**ÚNICO.-** De la lectura de los hechos de la querella, junto con la documentación que se aporta, se aprecian indicios suficientes a los efectos de esta resolución, de los mismos pueden ser constitutivos de delitos de Insolvencia Punible y Contra los Derechos de los trabajadores y así se aprecian actuaciones que aparentemente tienen como finalidad, el desvío de fondos desde SIC a otras empresas, del que el titular real de las mismas es la misma persona Sr. Miguel Angel Ramírez, el cual se sirve para ello de personas allegadas, como familiares y amigos, que sirven para figura como meros detentadores de las participaciones o cargos sociales, con ello evitar ser descubierto realmente su finalidad, que no es otra que desviar esos fondos para evitar su embargo, y así mismo teniendo en cuenta que los trabajadores de SIC estuvieron sometidos a un convenio de empresa mas restrictivo que el del Sector, convenio que fue anulado por el TS, es por ello que así mismo los hechos puede ser constitutivos del Delito contra el Derecho de los Trabajadores, y reuniendo la querella los requisitos que establece el art. 277 de la L.E.Criminal, procede su admisión a trámite y la incoación de Diligencias Previas, así como la práctica de las actuaciones necesarias para la averiguación y esclarecimiento de los hechos, sus autores y circunstancias, conforme establecen los arts. 757 y ss. de la Ley Criminal.

### PARTE DISPOSITIVA

**SE ADMITE A TRÁMITE LA QUERELLA** que en el precedente escrito formula por FISCALÍA PROVINCIAL DE LAS PALMAS, contra MIGUEL ANGEL RAMÍREZ ALONSO, HECTOR DE ARMAS TORRENT, ALICIA ROSA PEREZ SANCHEZ, JACOBO LOPEZ REDONDO, MARGARITA ROBAYNA CURBELO, MANUEL HERNANDEZ RAMIREZ, JORGE HERNANDEZ RAMIREZ, ANTONIO REDONDO ALVAREZ y JESUS MIGUEL ACOSTA RAMOS, en las cualidades que se señalan en el escrito de querella, a quienes se tendrán por parte y con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

**INCÓESE DILIGENCIAS PREVIAS**, dándose el correspondiente parte de incoación al Ministerio Fiscal; únase a autos la copia de la escritura de poder aportada así como los demás documentos.

Dese traslado de la presente querella a los querellados, así mismo recábese lo interesado por el Ministerio Fiscal en los N°4, 5,6,y 7 de la querella, y estese a dar traslado de la querella a los querellados para señalar fecha para su toma de declaración, así como los testigos señalados en el N° 3, y el ofrecimiento de acciones del N°8, y estese a la declaración de los querellados para acordar lo procedente sobre las medidas cautelares interesadas de prestación de fianza.

**PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PARTES PERSONADAS**, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DÍAS**.

Así por este Auto lo pronuncia, manda y firma D./Dña. ANA ISABEL DE VEGA SERRANO,



Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria.



**EL/LA Magistrado-Juez**

